

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ANA MARIA STERLING VALENCIA
DEMANDADOS: JUNTA DE VIVIENDA COMUNITARIA URBANIZACION INDIGENA NUEVA COCONUCO -
RESGUARDO INDIGENA COCONUCO
RADICADO: 19001310300620130005500



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
POPAYAN CAUCA
SIETE DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS
j06ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Vista la solicitud que antecede, siendo pertinente a la luz del artículo 163 del Código General del Proceso, se resolverá favorablemente la petición.

Mediante auto de trámite de fecha 1º de octubre de 2014, el despacho dispuso la suspensión del proceso como consecuencia de la solicitud presentada por la Subdirección Seccional De Fiscalías de Popayán, Fiscalía 58-01 Unidad de Delitos contra el Patrimonio Económico y La Fe Publica, dentro del proceso penal 190016000601201101900 seguido por LIDA EUGENIA STERLING ROJAS contra ANA MARIA STERLING VALENCIA y DIEGO MANUEL STERLING ROJAS, por el presunto delito de Abuso de condiciones de Inferioridad, Estafa y Abuso de Confianza, en acatamiento a lo dispuesto en el artículo 162 del CGP.

Atendiendo que por disposición del artículo 163 del Código General del Proceso “La suspensión del proceso por prejudicialidad durará hasta que el juez decreta su reanudación, para lo cual deberá presentarse copia de la providencia ejecutoriada que puso fin al proceso que le dio origen; con todo, si dicha prueba no se aduce dentro de dos (2) años siguientes a la fecha en que empezó la suspensión, el juez, de oficio o a petición de parte, decretará la reanudación del proceso, por auto que se notificará por aviso.

Vencido el término de la suspensión solicitada por las partes se reanudará de oficio el proceso. También se reanudará cuando las partes de común acuerdo lo soliciten.

La suspensión del proceso ejecutivo por secuestro del ejecutado operará por el tiempo en que permanezca secuestrado más un periodo adicional igual a este. En todo caso la suspensión no podrá extenderse más allá del término de un (1) año contado a partir de la fecha en que el ejecutado recuperé su libertad.”

De acuerdo con el artículo mencionado el juez de oficio puede decretar la reanudación del proceso cuando no se llegue dentro del término de dos años siguientes a la fecha en que empezó la suspensión, copia de la providencia ejecutoriada que puso fin al

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ANA MARIA STERLING VALENCIA
DEMANDADOS: JUNTA DE VIVIENDA COMUNITARIA URBANIZACION INDIGENA NUEVA COCONUCO -
RESGUARDO INDIGENA COCONUCO
RADICADO: 19001310300620130005500

proceso penal que dio origen a la suspensión, de donde concluye el Despacho que es procedente ordenar la reanudación del proceso.

Sin otra consideración que amerite el asunto en estudio, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Popayán

DISPONE:

PRIMERO. ORDENAR la reanudación el presente proceso ejecutivo singular adelantado por ANA MARIA STERLING VALENCIA contra JUNTA DE VIVIENDA COMUNITARIA URBANIZACION INDIGENA NUEVA COCONUCO y el RESGUARDO INDIGENA COCONUCO conforme a la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. En firme la presente decisión, regrese a despacho el expediente para continuar el trámite del proceso.

TERCERO. Comuníquese lo dispuesto en este proveído a la Fiscalía 58-01 Unidad de Delitos contra el Patrimonio Económico y La Fe Pública, dentro del proceso penal 190016000601201101900.

NOTIFIQUESE



ASTRID MARIA DIAGO URRUTIA

JUEZ

NOTIFICACION

La presente providencia se notifica por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. 028 hoy 08 de Marzo de 2022.

ANA RAQUEL MARTINEZ DORADO
Secretaria